



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 187 del 22/03/22 Rad. 76111310300320220002400

SECRETARIA: *Pasa al Despacho del señor Juez, la presente demanda que ha correspondido por reparto de marzo 10 de 2022 para decidir sobre su admisión. Provea usted.*

Guadalajara de Buga, marzo 22 de 2022.

GERMÁN NEIRA ÁLVAREZ

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 187

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Primera instancia

Demandante: Héctor Diego Cuadros Gutiérrez

Demandado: Guillermo Castillo Pabón y otros

Radicado: 2022-00024-00

Buga, marzo dieciocho (22) de dos mil veintidós (2022).

El señor HECTOR DIEGO CUADROS GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.890.920, obrando a través de apoderado judicial ha instaurado demanda para que, previos los trámites de que trata el proceso declarativo de pertenencia en contra del señor Guillermo Castillo Pabón y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nros; 373-0021497, 373-0004537, 373-27734, 373-0027733, 373-0014042, 373-00009473, 373-000061, 373-0033207, 373-0034762, 373-00038388, 373-00038393, 373-38389, 373-038391, 373-038426, 373-038387, 373-038386, 373-0033911, 373-00033912, 373-000965, 373-0005090, 373-00039561, 373-0048504 Y 373-0048506.

Revisada la demanda que por reparto ha correspondido a esta judicatura, de entrada se observa que sobre el bien a usucapir -el cual se conforma por 23 bienes inmuebles entre fincas y lotes de terreno-, si bien se encuentra registrada la Escritura Pública Nro. 863 del 21/03/2002 corrida en la Notaría Novena del Circulo



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 187 del 22/03/22 Rad. 76111310300320220002400

de Santiago de Cali, protocolizando venta, cuerpo cierto teniendo solo Derecho de Cuota de Rojas Melo Jorge Humberto a Castillo Pabón Guillermo, igualmente se encuentra inscrita medida ordenada por la Sociedad de Activos Especiales de Bogotá -Resolución 0483 del 14/04/2008-, determinando de esta manera la existencia del dominio a favor de la sociedad, así como la Resolución Nro. 03921 del 15/08/2018, por cambio de nombre de depositario provisional "Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Sumado a ello, se encuentra registrado el Oficio Nro. SGM 085942 del 30/05/2007 del COMITÉ MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, el cual contiene la **PREVENCION** a los Registradores de abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de Bienes Rurales,

Trayendo a colación lo prescrito en el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., establece que "la declaratoria de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público., de conformidad la Sentencia T-1024 de noviembre 28 de 2012 proferida por la Corte Constitucional:

"La competencia de la Dirección Nacional de Estupefacientes para la administración provisional de bienes incautados durante el trámite de procesos de extinción de dominio, se encuentra regulada principalmente por las Leyes 785 y 793 de 2002, así como el Decreto 1461 de 2000. Se puede establecer que desde la iniciación del proceso y una vez que se encuentre ejecutoriada la providencia que decreta las medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, el poder de disposición de quien figura como titular de los bienes sobre los que recae la medida queda suspendido y pasa a la DNE para su administración, enajenación, contrato, y/o destinación provisional"

Por lo anteriormente planteado, es procedente concluir que al estar el referido inmueble objeto de este proceso en dominio del Estado Colombiano, merced de las medidas cautelares desde el año de 2007, y en la actualidad encontrarse determinada la existencia del dominio a nombre de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., a título de depositario provisional como mecanismo de administración, no es susceptible de ser adquirido por la figura de la prescripción adquisitiva mientras se encuentre en curso medidas cautelares que lo afectan.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 187 del 22/03/22 Rad. 76111310300320220002400

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de pertenencia elevada por el señor Héctor Diego Cuadros Gutiérrez contra Guillermo Castillo Pabón y otros, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda presentada sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE su radicación y sùrtase la respectiva compensación en la oficina de reparto.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 23 de marzo de 2022 a las 08:00 A.M., en el estado Nro. 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

jc

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acaf03dc13938f26eef7af64df43d5edf3c348950093feecfc2c193baa7fdfa4**

Documento generado en 22/03/2022 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>